



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 970-2024-MINEM/CM**

Lima, 19 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "EL PATRON JSM", código 06-00088-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : TRANSPORTES Y SERVICIOS CHUGNAS S.R.L.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

 **I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "EL PATRON JSM", código 06-00088-23, fue formulado el 04 de agosto de 2023, por TRANSPORTES Y SERVICIOS CHUGNAS S.R.L., por sustancias no metálicas, sobre un área de 1000 hectáreas ubicado en los distritos de Jesús, Cajamarca y San Juan, provincia y departamento de Cajamarca.
  2. Mediante Informe N° 9602-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 25 de octubre de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advierte que el petitorio minero "EL PATRON JSM" se encuentra superpuesto totalmente a la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba, creada por Resolución Ministerial N° 000462-77-AG, de fecha 22 de abril de 1977. Se adjuntan planos catastrales y de superposición que corren de fojas 28 a 32.
  3. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, basada en el Informe N° 12524-2023-INGEMMET-DCM-UTN, ordena oficiar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), a fin de solicitar la emisión de compatibilidad con respecto al otorgamiento del título de concesión del petitorio minero "EL PATRON JSM", el cual se encuentra superpuesto totalmente a la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba; remitiéndose para tal efecto el Oficio POM N° 851-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 07 de noviembre de 2023, dirigido a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, corriente a fojas 37.
  4. Según consta a fojas 44, el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, en respuesta a lo solicitado, remite el Oficio N° 000239-2024-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 26 de enero de 2024, por el cual adjunta la Opinión Técnica N° 0132-2024-SERNANP-DGANP, la cual señala que el petitorio minero "EL PATRON JSM", al estar superpuesto en su totalidad a la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba, dada la naturaleza extractiva de la actividad minera, implica la modificación y transformación del entorno natural de los ecosistemas que conforman el paisaje, afectación a la flora y fauna existente, por lo que ocasionaría impactos diferenciados sobre la estructura y funcionamiento del ecosistema, poniendo en riesgo el desarrollo de actividades de caza por la posible disminución tanto de especies citogenéticas como de los servicios ecosistémicos que protege y brinda el Área Natural Protegida para el bienestar de los pobladores andinos vinculados a la zona. Por tanto, el desarrollo
-   




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 970-2024-MINEM/CM**

de la actividad minera traería implicancias negativas para los objetivos de conservación que llevaron a la creación del Coto de Caza Sunchubamba, por lo que se concluye que el petitorio minero "EL PATRON JSM", al estar superpuesto en su totalidad a la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba es no compatible, dado que contraviene el expediente técnico que sustenta su creación (Plan Maestro Preliminar) y objetivos establecidos para la citada Área Natural Protegida.

5. Por Informe N° 003731-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de marzo de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, estando a lo advertido por la Unidad Técnico Operativa, mediante Informe N° 001989-2024-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 51- 53) y a lo opinado por el SERNANP, mediante Opinión Técnica N° 0132-2024-SERNANP-DGANP, procede cancelar el petitorio minero "EL PATRON JSM".
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1211-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "EL PATRON JSM".
7. Con Escrito N° 01-002863-24-T, de fecha 06 de mayo de 2024, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1211-2024-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 30 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "EL PATRON JSMT" al Consejo de Minería mediante Oficio N° 611-2024-INGEMMET-PE, de fecha 21 de junio de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. La resolución cuestionada perjudica su interés en formalizar sus actividades mineras y generar desarrollo sostenible en la zona donde se ubica su petitorio minero.
10. La opinión del SERNANP sobre el petitorio minero "EL PATRON JSM", que no es viable continuar con el trámite de titulación no es correcta, debido a que él reside en la zona y no se evidencia la presencia de animales que puedan verse perjudicados con el desarrollo del proyecto.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1211-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de marzo de 2024, que cancela el petitorio minero "EL PATRON JSM", por encontrarse totalmente superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba, se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 68 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 970-2024-MINEM/CM**

- 
- 
- 
12. La Resolución Ministerial N° 000462-77-AG, de fecha 22 de abril de 1977, que establece el "Coto de Caza Sunchubamba". La Resolución Jefatural N° 303-2001-INRENA, de fecha 13 de diciembre de 2001, publicada el 19 de junio de 2007, en el Diario Oficial "El Peruano", que establece provisionalmente los límites de la zona de amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba, delimitado de manera georreferenciada, utilizando coordenadas UTM PSAD 56 de la zona 17 y descriptiva, utilizando accidentes geográficos.
13. El Memorándum N° 132-2010-INGEMMET/DC, de fecha 19 de abril de 2010 y el Memorándum N° 136-2010-INGEMMET/DC, de fecha 27 de abril de 2010, por los cuales la Dirección de Catastro pone en conocimiento que se ha procedido a retirar el carácter referencial del Coto de Caza Sunchubamba y de la zona de amortiguamiento, respectivamente, por lo que el Coto de Caza Sunchubamba se encuentra graficado de acuerdo a la norma de su creación y de la zona de amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba, conforme a los requisitos a que se refiere el artículo 61 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, al encontrarse la Resolución Jefatural N° 303-2001-INRENA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano".
14. El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional; estableciendo, en su numeral 116.1, que la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, plan maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
15. De la norma antes referida, se tiene que: 1.- Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento están sujetas a la condición de que no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de las respectivas áreas naturales protegidas; 2.- La autoridad minera a cargo del procedimiento ordinario de un derecho minero superpuesto a un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, debe coordinar necesariamente con el INRENA (ahora SERNANP), acerca de la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada y, 3.- El otorgamiento del título de concesión minera respecto de petitorios ubicados en estas zonas sólo procede previo informe técnico favorable del INRENA (ahora SERNANP), entidad competente.
16. En el caso de autos, mediante la Opinión Técnica N° 0132-2024-SERNANP-DGANP, se establece la no compatibilidad respecto al trámite de titulación del petitorio minero "EL PATRON JSM" al encontrarse superpuesto totalmente a la Zona de Amortiguamiento del Coto de Caza Sunchubamba, conforme se indica en el punto 4 de la presente resolución. En consecuencia, contando con la opinión de no compatibilidad de la autoridad competente, no procede el otorgamiento del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 970-2024-MINEM/CM**

título de la concesión minera "EL PATRON JSM", conforme a las normas antes acotadas.

17. En cuanto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe precisar que el SERNANP determinó que el petitorio minero "EL PATRON SJM" no es compatible con el área natural protegida antes mencionada, lo que impidió a la autoridad minera continuar con el trámite respectivo del otorgamiento del título de concesión minera.

**VI. CONCLUSIÓN**

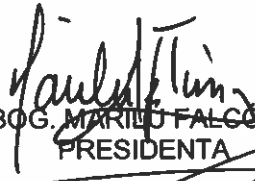
Por lo expuesto, el Consejo de Minería, debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por TRANSPORTES Y SERVICIOS CHUGNAS S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 1211-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero "EL PATRON JSM", la que debe confirmarse.

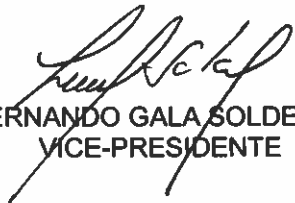
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

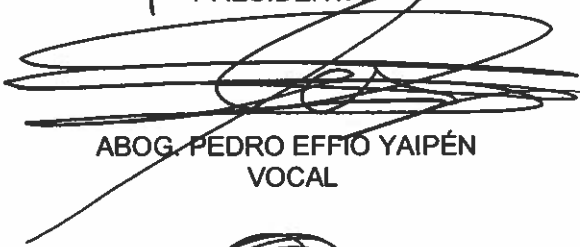
**SE RESUELVE:**

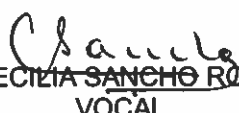
Declarar la infundado el recurso de revisión interpuesto por TRANSPORTES Y SERVICIOS CHUGNAS S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 1211-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero "EL PATRON JSM", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARIU FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE PALA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)